

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-02042 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.

DEMANDADO(S). EMILIANO PASTOR ALVAREZ BEDOYA Y KELLY SOFÍA SOÑEY MORALES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-02042-00.

ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 43.212.600)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 24 de junio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

BASE DE LIQUIDACION aplicado el abono	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 32.804.116	\$ 27.071.688	\$ 59.875.804

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 43.212.600**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 27.071.688 y el capital a \$ 32.804.116, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta el capital de la obligación ni los abonos realizados, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados hasta el día **24/06/19** la cifra de **\$ 19.141.279, ya aplicados los abonos y las costas**, cifra que sumada al capital (\$ 28.500.000), da como resultado el total de **\$ 47.641.279**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 47.641.279**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 47.641.279)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ